

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de abril de 2022



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0570

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato trabajo)  
DEMANDANTE: JENNIFER CASTAÑEDA TOFIÑO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGA Y OTRO.  
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00061**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada de forma virtual a la aseguradora llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, tal como lo permite el Dec. 806 de 2020 (No. 22 a 23, índice Dig.) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (No. 24 a 26, índice Dig.); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Se reconocerá personería a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del 13 de abril de 2023, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/ABRIL/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

FDG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, Veintidós (22) de abril de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0569

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato trabajo)

**DEMANDANTE:** GLADYS LOPEZ GUEVARA

**DEMANDADO:** AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-**2022-00091**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la demandada en este asunto, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”*.

Se reconocerá personería al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, para representar en este asunto a la parte demandante, según poder especial allegado.

De otro lado, en ejercicio de la facultad de decretar pruebas de oficio, consagrado en el artículo 54 del CPT y la SS, sea de una vez señalar, que se **requerirá** a la demandante GLADYS LOPEZ GUEVARA para que se sirva aportar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia: **(i) “Historia laboral”, actualizada, (ii) “certificado de afiliación”**. Documentos que deberán ser expedidos para el efecto el fondo de pensiones a la que se encuentre afiliada.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GLADYS LOPEZ GUEVARA en contra de la empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a la demandada, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que se sirva aportar certificado de afiliación e historia laboral actualizada, expedidos todos por el fondo de pensiones a la que se encuentra afiliada. CONCEDER el termino de cinco (05) para el efecto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.781 y portador de la tarjeta profesional No. 268.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de abril de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORO No. 0567

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: GONZALO BEDOYA POTES

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00087**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no supera el control de admisibilidad, dado lo siguiente:

1. *El artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía consagra que, en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*Para el caso, se verifica lo siguiente:*

- *En el poder se identifica que se confiere el mismo para presentar “DEMANDA DE UNICA INSTANCIA”. No obstante, se constata que la misma fue dirigida como un proceso de primera instancia, pues así se evidencia de lo enunciado en el libelo genitor.*

Conforme lo indicado, advirtiendo que el poder conferido no habilita al Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con la C.C. No. 14.891.781 y la TP. 268.483 del CSJ., para acudir al proceso laboral de primera instancia se INADMITIRÁ la demanda, concediendo el termino de ley para subsanar, so pena de rechazo.

Así, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

No se reconocerá personería al abogado AGUILAR ARIAS dadas las insuficiencias advertidas en el poder.



Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, dadas las razones advertidas en este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante. Teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se tramita íntegramente de modo virtual.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

**CUARTO:** NO RECONOCER PERSONERÍA, por las razones anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO



FDG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para hoy 22 de abril de 2022, no se realizó en atención a los problemas de conectividad presentados en momento previo a la diligencia. Sírvase proveer

Buga - Valle, 22 de abril de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0568

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: HOLMES GOMEZ MORALES  
DEMANDADO: SECONSTRUYE S.A.S  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00025-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 22 de abril de 2022, en razón a los problemas de conectividad que exhibió esta judicatura en momento de llevar a cabo a diligencia. En ese orden, y en atención a lo dispuesto en el Inc. 4 del artículo 77º y artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establecen la justa causa para aplazar la audiencia, y, que constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 30 de agosto de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **25/ABRIL/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario